



## CONTRATO NUMERO G-036/2017 LIBRE GESTIÒN 1G17000008

NOSOTROS, MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR, mayor de edad, Médico, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos once mil trescientos cincuenta y tres cinco, actuando en mi carácter de Director General en Funciones y por lo tanto Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, en adelante denominado "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -treinta un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos- uno; y MARIO RENE IGLESIAS TABLAS, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cinco-dos, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -doscientos veinte mil doscientos setenta v siete cero cero dos -tres, a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución de Adjudicación número 2017-018.FEB., emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número G-036/2017, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO. La contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio de mantenimiento para ventiladores mecánicos GE ENGSTROM CARE STATION del ISSS, todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y

Administrativos de la Libre Gestión número 1G17000008, relativa a la "CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO PARA VENTILADOR MECANICO GE ENGSTROM CARE STATION DEL ISSS", a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente

N°	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE PRESENTACIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
1	110803384	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VENTILADORES MECANICOS MARCA GE ENGSTROM MODELO CARE STATION (INCLUYE TODAS LAS REPARACIONES REQUERIDAS EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO).	C/U	104	\$220.00	\$22,880.00
2	10501494	REPUESTOS PARA VENTILADOR MECANICO MARCA GE ENGSTROM MODELO CARE STATION (SEGÚN CONTRATO VIGENTE).	C/U	1	\$30,248.00	\$30,248.00
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR:						\$53,128.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: DEL CONTRATO. I) VIGENCIA **DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia. II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. El plazo para la ejecución del servicio será a partir de la fecha que se estipule en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2017. III) ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será proporcionada por escrito por el Administrador del Contrato designado por la Jefatura de la Sección de Mantenimiento de Equipo Médico del Departamento de Operación y Mantenimiento del ISSS, en un máximo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de la documentación solicitada a la contratista en el subnumeral 2.2 (OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA) de los Términos Técnicos. Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia. CUARTA: RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL ADMINISTRACIÓN, SERVICIO. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el Supervisor de Mantenimiento de la Seccion Mantenimiento Equipo Médico quien responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP. Así también, será el responsable de la recepción del servicio a través del acta de recepción a entera satisfacción del ISSS, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado. En caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. II) RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN. Los responsables de firmar a satisfacción la recepción de los servicios de mantenimiento, serán: el Jefe del Servicio donde se encuentre el equipo o quien éste designe y el Jefe de Mantenimiento del centro de atención o quien éste designe. Deberá firmarse orden de trabajo propia de la contratista y la bitácora del ISSS, para dejar constancia de recepción a satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren, para lo cual se establecerá como fecha de recepción el día y la hora en que fue recibido el servicio a satisfacción. Es responsabilidad de la Jefatura del servicio donde se encuentre el equipo, que la bitácora esté siempre disponible y notificar al Administrador del Contrato si la contratista no cumple con las anotaciones en bitácora y los tiempos de respuesta establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia. III) SUPERVISIÓN DEL SERVICIO. La Supervisión del servicio será responsabilidad de los Mantenimientos Locales cada vez que la contratista se presenta a dar servicio. Es responsabilidad de la supervisión: a) Verificar la necesidad de cambios de repuestos

cuando se considere conveniente. Será responsabilidad de los Mantenimientos Locales informar de la necesidad al Administrador del Contrato para su autorización. b) Realizar visitas de supervisión para comprobar de forma aleatoria el cumplimiento del servicio brindado por la contratista con base a lo solicitado por el ISSS en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia. c) Notificar al Administrador del Contrato cualquier incumplimiento por parte de la contratista. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: I) GENERALES: 1) La contratista deberá llevar un registro diario de control de llamadas en formato digital de todas las llamadas realizadas por los usuarios, éste debe contener como mínimo: número de llamada, hora y fecha de reporte, nombre del equipo, inventario, ubicación, persona que reporta falla del equipo, fecha y hora en que se atiende el llamado (en el lugar), descripción de la falla, informe técnico, técnico que atendió el llamado y estado del equipo. Deberá enviar semanalmente informe consolidado de llamadas a la Sección de Mantenimiento de Equipo Médico, por correo electrónico u otro medio escrito. 2) La contratista deberá presentar a la Sección de Mantenimiento de Equipo Médico del Departamento de Operación y Mantenimiento, dentro de los 10 días calendario posteriores a la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado y previo a la emisión de la orden de inicio: rutinas de mantenimiento, calendarización de los mantenimientos preventivos, copia del contrato debidamente legalizado, copia de garantía, una copia digital del manual de servicio, copia de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, copia de la oferta presentada y anexos, así como los nombres de Técnicos o Ingenieros responsables con sus correos electrónicos, números telefónicos de oficina y celulares. 3) La contratista deberá presentar a la Sección de

Mantenimiento de Equipo Médico del Departamento de Operación y Mantenimiento al momento de la presentación de factura, la siguiente documentación: rutinas y reporte de mantenimiento preventivo, reporte de reparación (si hubiese) y consolidado de los trabajos realizados por equipo e informe de los repuestos sustituidos del periodo correspondiente. 4) La Contratista deberá asignar un libro de control (Bitácora, según formato de Anexo No. 7 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia) foliado en el que consten las fechas de las revisiones efectuadas, los cambios de repuestos y las reparaciones que se hagan y todo lo que sea necesario, éste debe ser uno por cada equipo y se entregará al jefe del servicio quien será el responsable de administrarlo. Las bitácoras deberán contener una portada con los datos generales del equipo. 5) Al inicio del periodo del servicio, la contratista deberá entregar las bitácoras (una por equipo), copias del contrato, del programa de visitas, de la orden de inicio, y los números telefónicos de la contratista a cada uno de los Jefes de Servicios a los que pertenezcan los equipos, contra firma de recibido de cada uno de ellos. Asimismo, se entregará dicha documentación excepto bitácora al jefe de Mantenimiento Local, donde hubiese. Los documentos donde se hagan constar dichas entregas deberán ser presentados a la Sección de Mantenimiento de Equipo Médico para el trámite de pago del primer periodo de servicio. 6) Es obligación de la contratista anotar en la bitácora todas las actividades realizadas a los equipos bajo contrato, así como también las fechas y horas en que se presentan durante los mantenimientos, el tipo de falla, persona que reportó la falla, la hora y fecha en que se llamó a la contratista, hora y fecha en que se presenta, causa de la falla, repuestos sustituidos (si los hubiese). 7) La contratista podrá solicitar cambio del personal técnico que brinda el servicio de mantenimiento a los equipos. Será la Sección de Mantenimiento de Equipo Médico, quien autorice después de comprobar que el personal propuesto cumple con lo solicitado por el ISSS, 8) Para el ingreso del personal técnico de la contratista a las instalaciones del ISSS, DEBERÁN PORTAR IDENTIFICACIÓN COMO EMPLEADO DE LA CONTRATISTA en un lugar visible. 9) Si durante la vigencia del presente contrato algún equipo del listado del anexo Nº 2 (CARTEL Y DISTRIBUCIÓN) de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, queda fuera de servicio, se podrá autorizar por el Administrador del Contrato la sustitución del servicio contratado a otro equipo, siempre que sea de la misma marca y/o modelo por alguna de las siguientes razones: a) Finalización de garantía; b) Equipo no incluido en el anexo N° 2 (CARTEL Y DISTRIBUCIÓN) de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 10) El Administrador del Contrato comunicará por escrito a la contratista los cambios a realizar con el propósito de mantener actualizado el listado de equipos que éste maneje. 11) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. La contratista será responsable de las acciones de sus empleados. que vulneren los Derechos v Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. II) LAS ACCIONES DE MANTENIMIENTO INCLUIRAN POR EQUIPO: 1) Realizar el mantenimiento de los equipos complementarios (humidificadores, blender, cascadas) instalados en los Ventiladores lo cual no generará costo adicional al ISSS. 2) Toda acción preventiva y correctiva deberá estar respaldada por el reporte de mantenimiento propio de la contratista; debidamente firmado y sellado y con el nombre de la persona que recibe a conformidad el trabajo realizado. 3) En las dependencias donde hay mantenimiento local, la contratista deberá reportarse al Jefe de Mantenimiento, antes de realizar las tareas de servicio y posterior a ellas, para la firma de los reportes de servicio. 4) Atender con prontitud y eficiencia los trabajos requeridos por el ISSS con un tiempo de respuesta máximo de 3 horas para la zona metropolitana y dentro de 24 horas en el interior del país, posterior al llamado. 5) Los repuestos serán reemplazados siempre en presencia del personal técnico del mantenimiento local donde hubiese, o de la Sección de Mantenimiento de Equipo Médico cuando ésta lo considere conveniente. 6) La contratista deberá garantizar los repuestos reemplazados por un periodo no menor de noventa (90) días calendario. 7) La contratista estará obligada a informar por escrito a la Sección de Mantenimiento de Equipo Médico, y mantenimiento local donde hubiese, sobre fallas de los equipos causadas por mala operación o negligencia en el uso de éstos. III) SUMINISTRO Y CAMBIO DE REPUESTOS: 1) Para la sustitución de los repuestos ofertados será la Sección de Mantenimiento de Equipo Médico del Departamento de Operación y Mantenimiento quien dé la autorización, previa solicitud escrita o por correo electrónico de la contratista. La solicitud de repuestos deberá

contener como mínimo: nombre del equipo, inventario, ubicación, descripción del repuesto, número de parte, precio unitario (con y sin recambio). Su costo será pagado de la disponibilidad financiera de repuestos asignados para esta contratación. 2) Para la sustitución de repuestos no ofertados, se gestionará el suministro, previa verificación v autorización de la Sección de Mantenimiento de Equipos Médicos, previa solicitud escrita o por correo electrónico de la contratista. La solicitud de repuestos deberá contener como mínimo: nombre del equipo, inventario, ubicación, descripción del repuesto, número de parte, precio unitario (con y sin recambio). Su costo será pagado de la disponibilidad financiera de repuestos asignados para esta contratación. 3) Los repuestos sustituidos deberán ser entregados al Jefe del Servicio para su disposición final, lo cual deberá hacerse constar en los reportes de servicios propios de la contratista. Original de este documento debe incorporarse al reporte de fin de período. 4) La contratista deberá anexar a la factura del periodo de servicio la factura de los repuestos con sus respectivos reportes de servicio, para que el Instituto cancele los repuestos sustituidos. 5) La responsabilidad de la administración financiera de repuestos será del Administrador del Contrato. Se podrá realizar traslados de montos entre los diferentes códigos del presente contrato, lo cual será facultad del Administrador del Contrato con el visto bueno del jefe de la División de Apovo y Mantenimiento, previa confirmación y justificación de la necesidad. 6) De conformidad al ordinal 1° de la Resolución de Adjudicación número 2017-018.FEB., citada al inicio del presente instrumento: el monto seleccionado para el código con descripción de repuestos (10501494) hace referencia al monto máximo estipulado como reserva presupuestaria, el cual podría diferir de la oferta presentada por la contratista. Sin embargo, pese a consignarse dicha cantidad en el presente contrato, se tiene entendido que tal gasto es contingencial y a demanda de los usuarios del servicio, por lo que el ISSS únicamente estará obligado por el monto de los repuestos demandados e instalados, de los cuales la contratista únicamente presenta precios unitarios por repuesto, y que serán la base de los futuros y desconocidos requerimientos a realizarse, garantizándose un precio estable durante la vigencia del presente contrato. SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el

presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) FORMA DE PAGO. La condición de pago es a treinta (30) días hábiles a partir de la emisión del quedan. II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción o Administrador del Contrato. b) Fotocopia de contrato (solo para primer pago) suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 10% sobre el valor total del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. G-036/2017, y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza, a) PLAZO DE PRESENTACIÓN. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá presentarse en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. b) ESPECIES. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Departamento de Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. NOVENA: DOCUMENTOS **CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión; e) la Resolución de Adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL **CONTRATO**. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales; a) Por entrega de bienes o servicios diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta dos veces por el mismo motivo, en el contrato, d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. II) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos

2253 y siguientes del Código Civil. II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgadas por la contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, se efectuará el rechazo respectivo y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS guedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los servicios y bienes rechazados. III) PUBLICACIÓN DE RESPONSABILIDAD. En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, la contratista deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad el desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa o de Salud, según corresponda, le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA CUARTA**: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: Diagonal Doctor Arturo Romero y Diagonal Víctor Manuel Posada, Colonia Médica, INFRASAL MEDICA, San Salvador, San Salvador, ٧ los correos electrónicos: ricardo.ochoa@infrasal.com, sonia.vasquez@infrasal.com y mario.iglesias@infrasal.com. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del

mes de marzo de dos mil diecisiete.

OR. MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR DIRECTOR GENERAL EN FUNCIONES- ISSS

ING. MARIO RENE IGLESIAS TABLAS
CONTRATISTA

Ias quince horas y nueve minutos del día se

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y nueve minutos del día seis de marzo de dos mil diecisiete. Ante mí, CARLOS MAURICIO NUILA FLORES. Notario. del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, COMPARECEN: el Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR, de cincuenta y dos años de edad, Médico, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. a quien conozco v en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos once mil trescientos cincuenta y tres -cinco, actuando en su carácter de Director General en Funciones y por lo tanto Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a quien en adelante denominaré "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad autónoma de Derecho Público, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -treinta un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos- uno: y por otra parte el Ingeniero MARIO RENE IGLESIAS TABLAS, de sesenta años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cinco-dos. quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderado Especial de INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., sociedad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil doscientos setenta y siete -cero cero dos -tres, a quien se denominará "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECISIETE CLÁUSULAS, escritas en siete hojas de papel simple; el monto del contrato es hasta por CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) la Lev del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuvos artículos uno, cuatro, nueve, dieciocho literal i) v diecinueve literal c), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Subdirector General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en los casos establecidos en la ley; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a

folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Subdirector General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero MARIO RENE IGLESIAS TABLAS, por haber tenido a la vista Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas y diez minutos del día siete de abril de dos mil quince, ante los oficios notariales de Silvia Estrella Nasser Escobar, por el señor CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., mediante el cual se confieren facultades suficientes a favor del compareciente para actuar en nombre y representación de dicha sociedad, pudiendo otorgar contratos hasta por la cantidad de seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, pudiendo excederse hasta en un quince por ciento de dicha cantidad sin que sea necesario autorización de Junta Directiva; dicho Poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del

Registro de Comercio; en dicho instrumento la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: i) Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital e Incorporación Integra de todas las cláusulas que conforman el Pacto Social de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales de Morena Guadalupe Zavaleta Novoa, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta entre otras cosas, que la denominación y naturaleza de la sociedad son las antes expresadas, que es de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, de plazo indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra el objeto del instrumento que antecede; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, cuyos miembros serán electos para períodos de tres años; que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, o a quienes hagan sus veces, en forma conjunta o separada y previo acuerdo de Junta Directiva podrán otorgar toda clase de actos aunque no sean propios del giro ordinario de la sociedad; ii) Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita bajo el número SESENTA Y DOS del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, el día dieciocho de febrero de dos mil quince se eligió la nueva Junta Directiva de dicha sociedad, habiendo resultado electo el señor CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA, como Presidente de la Junta Directiva de la sociedad antes referida, para el período de tres años, con vencimiento al día cinco de marzo de dos mil dieclocho; iii) Certificación del punto de acta número dos, del acta número trescientos setenta y seis de sesión de Junta Directiva celebrada en esta ciudad el día dieciocho de febrero de dos mil quince, extendida por el Secretario de la Junta Directiva, de la cual consta que se

autorizó el otorgamiento del citado poder en los términos expresados; en consecuencia, el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** 

NOTARIO SELECTORIO SEL